



Dos de mayo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 847

RADICADO: 2024-00113-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: UNIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. -EN LIQUIDACIÓN-,
NIT. 890.918.271-1

DEMANDADOS: RED INTEGRADORA S.A.S. -EN REORGANIZACIÓN-, NIT.
830.025.142-7; CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, C.C. 51.563.617

DECISIÓN: ADMITE

Al cumplir con los requisitos de los artículos 82 y 384 C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Unión Industrial y Comercial S.A. - en liquidación- contra Red Integradora S.A.S. -en reorganización- y Carmen Lucia Rodríguez Mondragón.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o de no poderse llevar a cabo su notificación electrónica, se realizará conforme los artículos 291 y 292 C.G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con veinte (20) días para contestarla.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que no será oído hasta tanto no consigne a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales 053602031001 del Banco Agrario de Colombia S.A., los cánones de renta adeudados, así como los que se sigan causando durante el proceso -numeral 4, artículo 384 C.G.P.-.

QUINTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Sergio Alberto Mora, con T.P. 34.486 C.S.J.

RADICADO N° 2024-00113-00

SEXTO: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, notifique a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito -artículo 317 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el estado electrónico 26 fijado en la página web de la Rama Judicial el 3 de mayo de 2024, a las 8:00. a.m. SECRETARIA
--

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76afb5d514de483202b5dfc63552799085947d82406cf261de0419057463752**
Documento generado en 03/05/2024 01:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>